

## Regulación de la práctica de la medicina

### Dr. Jesús Humberto del Real Sánchez

Siendo la medicina “la más humana de las profesiones”, dado que el ámbito de su ejercicio son los seres humanos cuando éstos están enfermos, muchos de ellos en peligro de perder la vida, la sociedad ha estado siempre vigilante de que la práctica médica se apegue a los códigos de la ética, presentes desde los tiempos de Hipócrates, y a las leyes que regulan el ejercicio de la medicina. Ver cuadro 1

La máxima ley que regula el ejercicio de la medicina es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es también conocida como Carta Magna, y lo que ésta señale no puede ser contradicho por ninguna otra ley. Las demás leyes son complementarias, es decir, sólo podrán regular aquellos aspectos que no hayan sido establecidos en la Constitución. En el ejercicio de la medicina, la mayoría de las acciones médicas están reguladas por la Ley General de Salud de México y secundariamente por otras leyes.

Los tratados internacionales que presentan los Derechos Humanos tienen el carácter de una ley federal, pero no todo tratado internacional tiene esta categoría, sino solamente aquellos tratados que han sido aprobados por la Cámara de Senadores y la Presidencia de la República. Es relativamente frecuente escuchar que algunos grupos o personas exigen derechos de acuerdo a lo dispuesto en algún tratado o convención internacional que no ha sido aprobado por el Senado y la Presidencia de la República, por lo que jurídicamente no tienen validez.

Cuando alguna ley federal, tratado internacional o constituciones de los estados contravengan las disposiciones de la Carta Magna, automáticamente esas disposiciones serán descalificadas. Cuando existan dudas sobre las competencias de algunas leyes entre sí, será la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la que determinará quién tiene la razón, lo que es conocido como “controversia constitucional”

De acuerdo con la jerarquía de leyes, tenemos la jerarquía de autoridades. El Presidente de la República es la primera autoridad en salud y no el Secretario de Salud, como algunos creen. El jefe del poder ejecutivo federal preside el Consejo General de Salubridad, que es el responsable de dictar las medidas preventivas que se consideren necesarias en casos de situaciones graves que pongan en peligro la salud de los mexicanos como las epidemias. En esos casos, el gobierno tiene la facultad de decretar medidas como el aislamiento de personas con enfermedades infectocontagiosas (también conocido como “cuarentena”) o la aplicación de una determinada vacuna, aún en contra de la voluntad del individuo, bajo el supuesto de que esa persona está enferma o puede enfermarse y contagiar a otros. En estos casos, desde el punto de vista de la ética médica, el principio de no maleficencia (no hacer daño al otro), está por encima del principio de autonomía (el derecho del individuo de aceptar o rechazar cualquier intervención médica).

Ante un hecho médico, en el que los pacientes o sus familiares consideren que ha habido negligencia médica, ya sea de parte de las instituciones o de los trabajadores de la salud, los inconformes podrán poner su queja ante diversas instancias. Ver cuadro 2.

Los códigos penales contienen la reglamentación para juzgar aquellos casos en los que se considera que el castigo debe de ser la reclusión del acusado por un determinado tiempo en la cárcel, mientras que la reglamentación de los códigos civiles es para determinar un castigo económico, para resarcir el daño ocasionado. Dentro de este último rubro, se encuentra el llamado “daño moral”, en el cual no existe una base reconocida para establecer el monto a pagar y en donde muchos piensan que existen frecuentes abusos, donde los quejosos en contubernio con abogados deshonestos, suelen pedir grandes cantidades de dinero. Tanto en los juicios penales como civiles es necesaria la participación de un abogado.

Las comisiones de derechos humanos, tanto la nacional como las estatales son las encargadas de conocer aquellos hechos atribuibles a las instituciones médicas como los hospitales y clínicas del IMSS, ISSSTE o SSA. A diferencia de los juzgados de lo penal y de lo civil, en estas instancias no es necesaria la participación de un abogado.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco (CAMEJAL), tienen competencia sobre los casos de negligencia médica cometidos por trabajadores de la salud. Los juicios ante estos organismos no necesitan de la participación de un abogado, sino que los comisionados establecerán las condiciones pertinentes para que el quejoso y el demandado se pongan en contacto directo y lleguen a un arreglo. En el caso de que ambos no lleguen a un acuerdo la comisión podrá fungir como el juez y su fallo deberá ser respetado por ambas partes, siempre y cuando el quejoso y el demandado lo hayan aceptado previamente. En el caso de que el quejoso o el demandado no acepten previamente como válido el fallo de la comisión, el quejoso podrá optar por seguir un juicio penal o civil. La CONAMED tiene competencia de los casos que han ocurrido en las instituciones de salud federales como el IMSS y el ISSSTE, mientras que las comisiones estatales evaluarán los casos ocurridos en los hospitales estatales: los Hospitales Civiles de Guadalajara y el Hospital General de Occidente, así como la medicina privada.

A principios del presente año la Cámara de Diputados aprobó la llamada Ley de Controversias Médicas, que aún no ha sido aprobada por la Cámara de Senadores, la cual faculta a la CONAMED para juzgar e imponer multas a los trabajadores de la salud. La mencionada ley ha sido motivo de protestas por parte de organizaciones médicas, ya que según éstas, obligaría a practicar una medicina defensiva semejante a lo que ocurre en los Estados Unidos.

Los médicos en general y yo en lo personal no estamos en contra de las leyes que regulan el ejercicio de la práctica médica, ya que en general los quejosos tienen la razón, pero existe un alto porcentaje de quejas que no proceden, porque no pueden ser probadas, por lo que podemos decir que existe cierto abuso en la cultura de las demandas médicas, muchas de las cuales, están destinadas a obtener grandes cantidades de dinero, más que a castigar o resarcir el daño. Frank Igelfinger, ex editor de la prestigiosa revista médica “The New England Journal of Medicine”, hace tres décadas manifestó que “la irrupción de los

abogados en los juicios médicos acabaría con la relación de cariño, respeto, empatía y amistad entre médicos y pacientes”. La pérdida de la confianza en la práctica de la medicina afecta tanto a los trabajadores de la salud como a los pacientes.

La pérdida de confianza entre el trabajador de la salud y los pacientes no es privativo privativa de la medicina institucional, sino que afecta por igual a la práctica privada, con algunas diferencias. Mientras que en la medicina institucional la mayoría de las quejas son por mal trato, en la medicina privada son por malos resultados.

Ninguna otra profesión está tan regulada como la medicina. Es la única profesión que tiene una comisión ex profeso para juzgar sus actos (CONAMED, CAMEJAL), mientras que no existe una similar para juzgar a otras profesiones, por ejemplo, la abogacía, la cual es frecuentemente cuestionada.

Para concluir, diremos que la mejor defensa de los trabajadores de la salud para evitar las demandas médicas, es una buena relación médico-paciente, odontólogo-paciente, enfermera-paciente, etc. Los pacientes suelen perdonar los errores médicos, pero no los malos tratos. En el cuadro 3 se señalan algunos consejos de lo que no deberían hacer los trabajadores de la salud.

Cuadro 1. Jerarquía de leyes que regulan la práctica de la medicina

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2.- Leyes Federales como la Ley General de Salud, y Tratados Internacionales como los Derechos Humanos
3.- Constitución Política de cada uno de los Estados
4.- Leyes de los Estados como Ley Estatal de Salud de Jalisco
5.- Reglamentos Municipales

Cuadro 2. Instancias que sancionan las prácticas médicas

1.- Juzgados penales
2.- Juzgados de lo civil
3.- Comisiones de derechos humanos, nacional y estatales
4.- Comisiones de arbitraje médico, nacional y estatales,

Cuadro 3. Lo que no deberían hacer los trabajadores de la salud

1.- Lo que esté contra la ley
2.- Lo que esté contra las normas institucionales (SSA, IMSS, ISSSTE)
3.- Lo que esté contra las buenas prácticas médicas, de enfermería, etc.
4.- Todo aquello para lo cual no estén técnicamente capacitados, ni legalmente autorizados
5.- Todo lo que esté contra su conciencia (objeción de conciencia)